

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término del aviso, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., durante el cual no se recibió escrito alguno, por lo que, lo procedente es pronunciarse frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula No. 080-19593. Provea.

Santa Marta, agosto 5 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

| | |
|------------|--|
| Radicado | 1993.00001.00 Radicacion provisional |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. (Hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA FIDUPREVISORA) |
| Demandado | JACOB GARCIA DE AGUA |

Santa Marta, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Habiéndose cumplido el término de fijación del aviso, conforme a lo ordenado en el art. 597 No. 10 del C. G. del P., dentro del proceso de la referencia, con el cual se buscaba enterar a quien interesara sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar promovida por el ejecutado, sin que nadie se haya opuesto a ella; lo pertinente en este caso será ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-19593, la que fuere comunicada en su momento mediante oficio 389 del 23 de junio de 1993, según se observa de la anotación No.3 del folio de matrícula inmobiliaria.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Monica Gracias

MONICA GRACIAS CORONADO